

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver sobre la admisión Palmira, Febrero 26 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Secretario.

Auto Interlocutorio Rad. 2021-00081-00

Divisorio de cosa común

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno

(2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, se ha recibido en éste despacho la demanda de DIVISION DE BIEN COMUN, propuesta por la señora LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA, mayor de edad, domiciliada en la vereda La Honda, Corregimiento de Santa Elena, El Cerrito, Valle, contra el señor JOSE MARIA OSPINA CAMACHO, mayor y domiciliado en la ciudad de Palmira. Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

La competencia que se ha entendido como una dosificación de la jurisdicción, como lo enseña el Doctor López Blanco: *“surge por el desarrollo de las relaciones sociales y las instituciones jurídicas que las rigen, perfiló nítidamente distintos campos de la actividad jurídica, que fueron especialmente regulados por el derecho, hasta llegar al momento en que se hizo necesario crear jueces especializados para cada ramo en la administración de Justicia, proceso que sigue en permanente evolución, pues no es nada diferente a la especialización que surge de los nuevos y precisos campos del saber jurídico que aparecen de acuerdo con los requerimientos propios de los avances científicos”*.<sup>1</sup>

Para su determinación se diseñan distintos factores, dentro de los que se destacan, la naturaleza del asunto, cuantía, el territorial y el funcional. El art. 20 del C.GP. prescribe que *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

Tal como se puede observar en el presente caso, el conflicto de intereses que motiva el accionar de la parte actora se funda en el hecho de no estar obligada a permanecer en indivisión, situación que, acorde con la norma procesal corresponde dirimir al juez civil y, dada la cuantía de los bienes que se denuncian, al de categoría circuito. Así las cosas, se rechazará de plano la

---

<sup>1</sup> Procedimiento Civil, parte General, Hernán Fabio López Blanco, pág. 131.-

presente demanda y se dispondrá la remisión del proceso a la oficina de Reparto para que sea asignada entre los jueces Civil del Circuito de ésta ciudad.

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVISION DE BIEN COMUN, propuesta por la señora LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA, contra el señor JOSE MARIA OSPINA CAMACHO, por carecer éste Juzgado de competencia para conocer del mismo.

2º.- REMITANSE las diligencias a la oficina de Reparto, para que sea asignada entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de ésta ciudad. .

3º.- RECONOCER personería al Dr. SASNTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, abogado titulado, identificado con la CC. No.79284872 y T. P. No.155518 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la demandante en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35afa6106b8ba553b2c347523afb7a7cb57887417aeaccf0c993e93a618f32e3**

Documento generado en 26/02/2021 06:01:28 PM